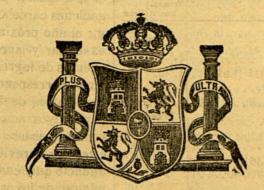
PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,

Por seis meses. 9'10

Por tres id.....



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 »

Por tres id.... 6

Números sueltos. 0'25

Pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 262)

GOBIERNO CIVIL.

Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, he acordado convocar á la Exema. Diputacion provincial para el dia 1.º de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, enel salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Corporacion, con objeto de que celebre las sesiones correspondientes al segundo periodo del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos legales.

Burgos 21 de Septiembre de 1900. EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Briviesca contra una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo de la referida Corporacion que rebajaba á D. Moisés Fuente, administrador del fiuido eléctrico público de dicha ciudad, el 40 por 100 de la cantidad que se le adeudaba por el suministro de dicho fluido, correspondiente à los meses de Septiem-^{bre} á Diciembre del año último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el articulo 26 del Reglamento provisio-^{lal} para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Septiembre de 1900. EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.

(Continuacion).

Pesetas.

Industria sedera. 36. Máquinas de hilar: Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo. . 13'40 Las mismas máquinas movidas por caballerias. Se pagará Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.... 37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos, movidas por agua, vapor gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.. 3'30 Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 40 husos..... 2'35 Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 40 husos..... 1'25 Nota. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtencion de urdimbre, solo se tendrán en cuenta para el pago

de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricacion de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan. 38. Telares mecánicos que

tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 25'50 Los mismos telares para las mismas clases de telas, mo-

vidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20'50 39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejan telas

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 22'50 Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....

40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas. Se pagará por cada uno...... 12'90

41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas.. Se pagará por cada uno..... 42. Telares mecánicos con

aparatos á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas, como de seda, oro ó platadestinadas á ornamentos de iglesia, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 38'50 Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 32'20

43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 32'20 Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno...... 25'70 44. Telares á la Jacquard,

movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....

18

45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno...... 12'80

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 25'75 Los mismos telares, movidos por caballerias. Se pagará por cada uno........... 20.20 47. Telares mecánicos sin

a parato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 20'20 Los mismos telares, movidos por caballerias. Se pagará

48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada

49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada

Nota. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta. seccion, segun los casos que respectivamente les corresponda.

50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir: Los movidos por agua, vapor,

gas, etc. Se pagará por cada uno..... 20'20 Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerias. Se pagará por

51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....

52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas: Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....

Pe	esetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Los mismos telares para la mis-		ra una sola pieza para la con-	dos por sus dueños en bruto ó	Los mismos telares movidos á
ma clase de tejidos, siendo	B 15 [17	feccion de los mismos produc-	en blanco, y vendiéndolos por	mano. Se pagará por cada
movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	19:30	tos de algodon, lino, lana y sus mezclas. Pagará coda uno 6	su propia cuenta. Se pagará por cada una	uno
pagara por cada uno 53. Telares comunes de lan-	12 00	mezclas. Pagará coda uno 6 Los mismos telares para la con-	A) Las mismas tintorerías,	Accesorios de la fabricacion de
zadera ó volante á mano para	10 12 119	feccion de los mismos pro-	limitándose á teñir para el pú-	toda clase de hilados, tejidos y
los tejidos expresados anterior-		ductos lisos, de seda y estos	blico, y por consiguiente, sin	estampados.
mente. Se pagará por cada uno.	6'70	con sus mezclas	poder vender los productos de	78. Establecimientos de apres-
Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.	Tol.	Los mismos, de seda labrada ó afelpada 8	las mismas. Se pagará por cada una	tos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan pa-
54. Máquinas de hilar y de		Los mismos, con hilos de oro ó	Las mismas tintorerías anejas	ra el público. Por cada máqui-
retorcer para hilados de pita,		plata	á una sola fábrica de hilados,	na en que se prensan, estiran,
esparto y demás materias no		64. Telares mecánicos cir-	tejidos ó estampados y para	lustran, aderezan, aprestan hi-
expresadas anteriormente:		culares, movidos por agua, va- por, gas, etc., destinados á teji-	servicio exclusivo de la mis- ma. Se pagará por cada una 120	lados y tejidos, incluso los es- tampados de todas clases, sien-
Movidas por agua, vapor, gas,		dos de punto. Se pagará por	72. A) Establecimientos pa-	do movida por agua, vapor,
etc. Se pagará por cada 10 husos	4'30	cada tubo, cuyo diámetro no	ra el blanqueo de hilados ó teji-	gas, etc
Las mismas máquinas movidas		exceda de 16 centimetros 10'50	dos en crudo, sea cualquiera	Los mismos establecimientos en
por cabalterías. Se pagará		Por cada centímetro de aumen-	su procedencia. Se pagará por cada uno	que se emplean como motor las caballerias. Se pagará
por cada 40 husos	0'70	to en la longitud del diáme- tro. Se pagará 0'30	73. Establecimientos para	por cada máquina 92
Las mismas máquinas, movidas á "mano. Se pagará por cada		62. Telares circulares, mo-	el blanqueo, anejos á una sola	Los mismos establecimientos en
40 usos	0'35	vidos á mano, destinados á tela	fábrica de hilados, tejidos ó	que las máquinas ó aparatos
55. Telares mecánicos para	Prints	de punto. Se pagará por cada	estampados, y limitándose á	son movidos á mano. Se pa-
tejidos de pita y esparto:	in states	uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros 8'40	blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno 92	gará por cada máquina 36 79. Los mismos estableci-
Movidos por agua, vapor, gas,	ARGAR	Por cada centímetro de au-	74. A) Establecimientos de	mientos, siempre que estén
etc. Se pagará por cada uno. Los mismos telares para los	10 40	mento en la longitud del diá-	ebullicion y preparacion de te-	anejos á una sola fábrica de los
mismos tejidos, siendo mo-	STATE OF SERVICE	metro. Se pagará 0'20	jidos para el pintado ó estam-	mismos productos y para su
vidos por caballerías. Se pa-		63. Telares cuadrados en	pado, entendiéndose compren-	uso propio. Se pagará por cada
gará por cada uno	10'30	que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:	didos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que	máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc 24'75
56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano	104	Por cada telar que contenga el	se llama la grancería. Se paga-	Los mismos establecimientos
para los tejidos anteriormente	Well and	banco, siendo movido por	rá por cada uno 412	con motor de caballerías. Se
expresados. Se pagará por ca-		agua, vapor, gas, etc 9	Si dichos establecimientos	pagará por cada máquina 48'85
da uno	6'45	64. Telares cuadrados, mo-	dependen de una sola fábrica	Los mismos establecimientos
57. Telares movidos á ma-	Sta	vidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se	de estampar y se limitan en di- chas operaciones á los produc-	con motor á mano. Se pagará por cada máquina 7'90
no para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por ca-	明明基	pagará por cada telar 6	tos de ella, se pagará por cada	80. Cardas no anejas á fá-
da uno	545	65. Telares para bordar	uno	brica de hilatura, para el apro-
58. Telares mecánicos mo-		entredoses, tiras y puntas, ci-	Fábricas de blondas y tules.	vechamiento de los desperdi-
vidos por agua, vapor, gas,		fras ó adornos en telas de cualquiera clase. Se pagará por	include and appropriate our comments	cios de lana, algodón, cáñamo, lino ú otras materias textiles:
etc., para la confeccion de cin- tas, galones, agremanes, flecos,		cada telar mecánico, movido	75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que	Por cada sistema de cardas ci-
franjas ú otros semejantes, lisos,	, alexon,	por agua, vapor, gas, etc 35	empleen operarios diseminados	líndricas para el cardado de
de algodon, lino, lana y sus		Los mismos telares para igual	en pueblos distintos del en que	la lana, siendo movidas por
mezclas. Pagarán, sea cual fue-		objeto, siendo movidos á ma-	tienen sus establecimientos pa-	agua, vapor, gas, etc. Se pa-
re el número de juegos que te- jan à la vez	19	no. Se pagará por cada uno. 20 66. Telares para tejer pe-	ra las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	gará 24'35 Las mismas movidas por caba—
Los mismos telares para la con-	Harding I	cheras. Se pagará por cada uno. 10	En las poblaciones de 50.000	Herías. Se pagará por cada
feccion de los mismos pro-		Allert and the second and the second	habitantes arriba 4050	sistema
ductos labrados	21	Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.	En idem de 20.000 á 49.999 630	Por cada carda cilíndrica para
Los idem id. id. lisos de seda	01 00	67. Fábricas de estampa-	En idem de 19.999 abajo 315	cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor,
y estos con sus mezclas Los idem id. id. de seda labra-	23	pados, en que por procedimien-	Nota. Para la designacion de la cuota se atenderá á la po-	gas, etc. Se pagará 18'25
da y afelpada	25	tos mecánicos ó químicos se	blacion en que el fabricante	Las mismas movidas por caba-
Los idem id. id. con hilos de		pintan ó estampan tejidos nue-	tenga abierto el establecimiento	Herias. Se pagará por cada
oro ó plata	30	vos de todas clases. Se pagará	de venta.	una
vidos á mano, para la confec-		por cada máquina de pintar ó cilindro	76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á	el cardado de lino, cáñamo ú
cion de los mismos productos	VIIII NO.	Por cada máquina de las lla-	imitacion de los bordados, sien-	otras materias textiles, mo-
lisos de algodon, lino, lana y		madas perrotinas. Se pagará. 460	do movidos por agua, vapor,	vidas por agua, vapor, gas,
sus mezclas. Pagarán, sea cual		Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará 46	gas, etc. Se pagará por cada	etc. Se pagará 42'45
fuere el número de juegos que tejan á la vez	12	molde á mano. Se pagará 46 68. Fábricas de estampado	Los mismos telares movidos por	Las mismas movidas por caba— Herías. Se pagará por cada
Los mismos telares para la		á realce en géneros de lana. Se	caballerias. Se pagará por ca-	una
confeccion de los mismos		pagará por cada prensa 128	da uno	Nota. Cuando además de
productos labrados		69. Fábricas de estampados	Los mismos telares movidos á	las cardas haya en el estableci-
Los idem id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas		de panas y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar	mano. Se pagará por cada uno 24'15	miento algunos husos para la hiladura, contribuirán estos con
Los mismos telares para la con-		á mano	77. Telares mecánicos en	la cuota señalada á las máqui-
feccion de dichos productos		70. Fábricas de pintar hilos	que se tejen tules lisos, siendo	nas de hilar y retorcer, segun
de seda labrada y afelpada.		en madejas. Se pagará por cada	movidos por agua, vapor, gas,	los casos.
Los mismos, con hilos de oro ó plata		cilindro movido á mano 38 71. A) Tintorerías ó esta-	etc. Se pagará por cada uno 48'30	81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia
60. Telares comunes de		blecimientos donde se tiñen hi-	Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por	textil, llamadas comunmente de
lanzadera á mano ó volante pa-	100位 公安定保护140	lados ó tejidos nuevos adquiri-	cada uno	parar. Se pagará por cada una 126
		A STATE OF THE STA		

nondiente mecanismo, movida

Las mismas tinas movidas á

mano Se pagará por cada

Nota. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 400 de las cuotas señaladas en los números 81

y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la mísma.

Pesetas.

(Continuará.)

Pesetas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Pesetas.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Octubre de 1900.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	ary sate blocking the bearing	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Proce- dencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de os plazos.	cimiento.	Importe. Ptas Cts.
24— J 21—46 »—47 »—50 »—60 »—64 23— 7 25— 5 »— 4	Ecequiel Molinero. Ladislao Llorente. Leonardo Melinero. Ciriaco Fernandez. Manuel Pinto. Anselmo del Valle. Nicolás Ortiz. Pedro Gonzalez. Valentin Ruiz Mediavilla. Pedro Galiana Gallo.	Salas de los Infantes. Vadocondes. Salas de los Infantes. Bocos. Tórtoles. Zarzosa de Riopisuerga. Baranda. Villanueva de Carazo. Tagarrosa. Rubena.	Tierras. Idem.	Clero. Propios. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Salas de los Infantes. Aranda de Duero. Salas de los Infantes. Bocos. Torresandino. Zarzosa de Riopisuerga. Baranda. Carazo. Tagarrosa. Coruña del Conde.	4106 4113 4119 4131 4053 4111 4172 4329 4381	3	19 23 28 18 17	456'20 840 600 95 8 280 8 2060'20 7 250

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviendose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Septiembre de 1900.=El Tenedor de libros, P. S., Sebastian Castro.=V.º B.º=El Interventor, P. S., Vela Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago sabor: Que en los autos promovidos instancia de D. Nicolás Perez de Leon, vecino de Burgos, contra D. Eugenio y D. Juan Martinez Herrera, en reclamacion de fondos para satisfacer costas y gastos en el pleito que á nombre de estos seguida contra Dámaso Miguel, se sacan á pública subasta los bienes embargados á D. Juan Martinez, que son los siguientes:

La mitad de un molino harinero con su cauce y una piedra y con tierra regadia, en término de esta villa, á donde llaman Lucedera, valuada dicha mitad en 400 pesetas.

Una tierra en Hontanas, á La Atalaya, de una fanega, en 100.

Otra en id., á Corral Blanco, de id., en 30.

Otra en id., á la Arroyada, de dos, en 60.

Otra en id., à los Castillares, de 15 celemines, en 40.

Una ladera en Valderrovaya, de 20 fanegas, en 600.

Una tierra en id., á Un Dia, de 8 á 9 celemines, en 50.

Una casa en el casco de Hontanas, calle Real, núm. 46, en 700.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre, á las once de la mafiana, en este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en el remate han de consig-

nar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasasacion y que los gastos de escritura serán de cuenta de los mismos. Y para su insercion en el Boletin oficial se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 14 de Septiembre de 1900. = Victor Garcia Alonso .= Por su mandado, Tomás Franco.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su

Por el presente edicto hago saber: Que para las resultas de la causa criminal seguida contra Angela Alcalde Martinez, vecina de Torrecitores, en causa que se la ha seguido por hurto de un pollo, la fueron embargadas las finças siguientes, radicantes en jurisdiccion del pueblo de Iglesiarrubia:

Una tierra á Fuentedorado, de 3 celemines, retasada en 11'25 pesetas.

Otra en idem, de uno y medio, en 7'50.

Otra en San Martin, de medio,

Otra á Valdelahorca, de una fanega, en 11'25.

Otra en Valdemoro, de una fanega, en 5'25.

Otra en el Carrascal, de seis celemines, en 6.

Otra en id., de una fanega, en 11'25.

Otra en id., de siete celemines, en 6.

Otra en Salegar, de id., en 6. Otra en id., de id., en 5'25

Otra en Valdelagar, de dos fanegas y seis celemines, en 27.

Otra en id., de una, en 9'75.

Otra en Cañada de las Merinas, de siete celemines, en 450.

Otra á La Serrana, de una fanega, en 7'50.

Otra en Valdelafuente, de media, en 7'50.

Otra en id., de id., en 3.

Otra en Valdelahorca, de idem, en 4'50.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, que se sacan á nueva subasta por haber sido declarada nula la celebrada en 13 del corriente, puede concurrir el dia 13 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante este Juzgado ó el municipal de Avellanosa de Muñó simultáneamente y con reserva de aprobar la mas ventajosa; debiendo los que se presenten como licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que intente subastar, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, que no hay títulos de pertenencia de las fincas y por lo tanto será de cuenta del comprador el proveerse de ellos y los gastos de escritura que haya de otorgarse.

Dado en Lerma á 17 de Septiembre de 1900.=Antonino Garcia Gutierrez .= Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Sobera Sainz, vecino de Bárcena de Pienza y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias presente en la Escribania del Actuario que refrenda los títulos de propiedad de las fincas rústicas radicantes en dicho pueblo de Bárcena á los sitios de Quemadas, Cotera, Travillanueva, Presa, Travillanueva, Tras la Cruz, otra á este sitio, Avellanos, Calzada, Hoyuelo, otra á este sitio, Lanilla, Royales, Quemadas, otra á este sitio, Sernas, Cotera, El Indiano, otra en este sitio, Launaro, otra al mismo sitio, Santines y cuatro al Prado Lama; cuyas fincas han sido embargadas para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que con otros se le siguió en este Juzgado sobre

Dado en Villarcayo á 11 de Septiembre de 1900.-Pedro Maria de Castro. = Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

Valladolid.

D. José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Alaza Carazo, domiciliado que ha sido en esta ciudad y después en la de Burgos, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que el dia 2 de Octubre prócsimo, á las diez de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dicho dia y hora, en la causa seguida contra Salustio Alonso Mongil y otro,

sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 10 de Septiembre de 1900. — José Pardo y Crespo.—El Escribano, Lic. Emilio Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID-

El art. 55 del Reglamento orgánico de Escuelas de 6 de Julio último autoriza á los Presidentes de las Juntas locales para dar hasta 10 dias de licencia á los Maestros de las Escuelas de su localidad, y para llevar á cumplimiento esta disposicion, he resuelto que dichas licencias se den por escrito á los interesados, dando parte de la concesion en el mismo dia á este Rectorado, sin cuyos requisitos serán consideradas nulas y sin ningun valor ni efecto las citadas licencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y de los Sres. Presidentes de las Juntas locales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. =Valladolid 4 de Septiembre de 1900.=El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Burgos.

Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo satisfecho sus cuotas por gastos carcelarios los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que se expresa en la relacion que precede y por los trimestres del año que se indica, se previene á los mismos que, de no verificarlo en término de quinto dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, me veré en la sensible precision de expedir delegados de apremio contra los morosos.

RELACION QUE SE CITA.

1899-900.

Arenillas de Riopisuerga, 4.° trimestre.

Belbimbre, 3.° y 4.°
Itero del Castillo, 1.°, 2.°, 3.° y 4.°
Pampliega, 4.°
Pedrosa del Príncipe, 3.° y 4.°
Revilla-Vallejera, 1.°, 2.°, 3.° y 4.°
Villaquírán de los Infantes, 4.°
Villasandino, 3.° y 4.°

Atrasos.

Castrillo de Murcia. Revilla-Vallejera. Villasandino.

Al mismo tiempo podrán verificar el ingreso del tercer trimestre del año natural de 1900, pues pasado el mes actual se expedirán tambien delegados de apremio.

Castrogeriz 14 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Viñé.

Terminado el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año 1901, se convoca á los Ayuntamientos del mismo ó sus representantes para que el dia 29 del corriente y hora de las once de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales al objeto de proceder á su revision y aprobacion.

Castrogeriz 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Viñé.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Desde el dia 1.º de Octubre prócsimo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 32 familias pobres, casos de oficio que se presenten y pobres transeuntes enfermos que pernocten en la localidad.

Las aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo acompañar á las mismas los documentos que crean necesarios para acreditar sus servicios profesionales.

Fuentelcesped 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Mateo.

Alcaldia de Castrillo-Matajudios.

Segun me comunica el vecino de este puebio D. Mariano Azpeleta Valiente, su hijo Pedro Azpeleta Calleja, natural del expresado Castrillo-Matajudios, de 16 años de edad, estatura baja, color moreno, virolento, que se ausentó de la casa paterna el 18 de Agosto de 1893, y que segun noticias adquiridas permaneció sirviendo en el pueblo de Santa Maria Ribarredonda en casa de un alpargatero llamado Alonso, y en el mes de Septiembre del año pasado se ausentó tambien de dicha casa, habiéndose dirigido á Bilbao segun manifestacion de dicho Alonso. Se ruega á las autoridades que, en caso ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Castrillo-Matajudios 16 de Septiembre de 1900. = Antonio Gonzalez.

Comisaria de Guerra de Palencia. El Comisario de Guerra, Interven-

tor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el dia 6 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha depenLos proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos segun proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion despues de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Septiembre de 1900.—Juan Alonso Fernandez.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el dia 4 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Lugo 14 de Septiembre de 1900. =Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de roble ó tojo.

Compañia del Canal de Castilla,

De conformidad con lo anunciado en 19 de Mayo último al cortar las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañia tendrá lugar el dia 24 del actual, á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Alfareros, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 15 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en pública subasta particular los pastos de los montes denominados Vela, Montemayor y Verdugal, sitos en los términos de Espinosa de Cerrato (Palenzuela) y Baltanás, propiedad de D. Venancio Guerra, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes en Antigüedad, en casa de D. Fernando Barcenilla. El tipo y condiciones estarán de manifiesto en dicha casa. — El Administrador, Francisco Emperador.

Carro en venta.

En la guarnicioneria de Aniceto Conde, Burgos, se vende uno en muy buen uso, para una ó dos caballerias, con toldo, comedores y todos sus atalajes.

Venta.

Se hace, en el pueblo de Tordomar, de los bienes inmuebles del finado Tiburcio de la Cámara.

Las personas que deseen tomar parte en la misma, podrán presentarse en dicho pueblo el dia 23 del actual á las cuatro de la tarde, cuyo acto se efectuará en el sitio de costumbre. 2—2

BODEGA DE CEBALLOS,

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24

Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios economicos,

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas

docena. Id. de 12, á 2'50 id. Por peso á 5'50 arroba. 5—

El dia 17 del corriente desapareció de la manada del pueblo de Ibeas de Juarros una burra parda, de alzada regular, de 14 á 15 años, herrada de las cuatro extremidades y con tres lunares, dos blancos en el costillar derecho y el otro negro en la carrillera del mísmo lado.

Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á Fernando Pascual, vecino del citado Ibeas de Juarros.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIALI